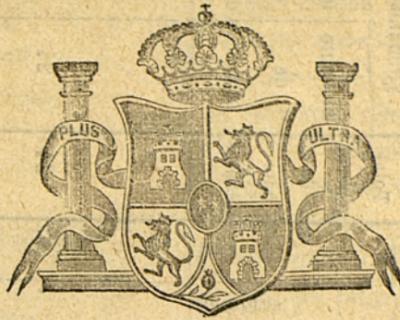


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 12.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 9.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en 5 de Abril de 1880 se presentó ante el referido Juzgado, á nombre del Cura de la iglesia parroquial de Mundaca, un interdicto de recobrar la posesion de una campa llamada de la Atalaya, contigua á la iglesia, en cuyo disfrute habia sido perturbado por el Ayuntamiento, y acompañó la autorizacion del Provisor Vicario general de la diócesis para que entablara el interdicto, y el testimonio de otro sostenido

sobre posesion de la misma campa contra D. Juan Ruperto Aurrategui:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Ayuntamiento de Mundaca acudió al Gobernador de la provincia solicitando que entablase competencia al Juzgado sobre el conocimiento del interdicto, y acompañó copia de varios acuerdos de la Corporacion, referentes á mejoras del paseo de la Atalaya, y el certificado del acuerdo en que se concedió autorizacion para nivelar y embellecer el paseo, que era el impugnado por el interdicto:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el interdicto contrariaba una providencia de la Administracion; y citaba los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, dictó auto declarándose incompetente, fundado en que con arreglo á los artículos 72 y 89 de la ley municipal, no pueden admitirse interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, y lo es el cuidado de los paseos y arbolados, sobre que habia recaído el impugnado.

Que habiendo apelado la representacion del actor, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos dictó auto revocando el apelado y mandando que el Juez inferior sostuviera la competencia:

Que en cumplimiento de lo mandado, sostuvo el Juez su jurisdiccion, fundado en que no constaba la existen-

cia de acuerdo administrativo; y que aun existiendo, se habia dictado fuera de las atribuciones del Ayuntamiento por referirse á una finca de que era poseedora la iglesia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes: «..... 4.º Paseos y arbolados.»

Visto el art. 89 de la propia ley, en la que se prescribe que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 172 y 177 de la misma ley:

Considerando:

1.º Que segun resulta del expediente el Ayuntamiento de Mundaca viene desde 1842 tomando acuerdos que se refieren á mejoras y variaciones en el paseo de la Atalaya, que es objeto de un artículo contenido en las Ordenanzas municipales, en las cuales se le considera como paseo público:

2.º Que en tal concepto el acuerdo que se impugna por el interdicto entablado á nombre del Cura párroco de la iglesia de Mundaca ha sido tomado por

el Ayuntamiento de aquella anteiglesia en asunto de su exclusiva competencia; no pudiendo, por tanto, ser impugnado sinó en la forma prevenida por el art. 89 de la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. FILIBERTO ABELARDO DIAZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta Capital, en el dia 7 de Enero de 1881 un escrito para registrar una mina de cobre argentífero, con el nombre de La Favorita, término del pueblo de Patria, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, lindante al Norte con terreno comun, al Oeste con la mina Ermitaña, al Sur con la mina Favorita y al Este con terreno comun; designando las 50 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon número 2 de la mina Ermitaña y desde él se medirán 900 metros al Este y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 100 metros al Norte y se colocará la segunda, desde esta 200 al Este la tercera, des-

Milagros.
Ontoria de Valdearados.
Pardilla.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
San Juan del Monte.
Santa Cruz de la Salceda.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
La Vid de Aranda.
Villalvilla de Gumiel.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Belorado.
Cerezo de Riotiron.
Eterna.
Fresneña.
San Clemente del Valle.
Villagalijo.

Partido de Briviesca.

Briviesca.

Partido Burgos.

Celada del Camino.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Belbimbre.

Partido de Lerma.

Castrillo Solarana.
Ciadoncha.
Ciruelos de Cervera.
Mecerreyes.
Nebreda.
Olmillos de Muñó.
Pinilla Trasmonte.
Puentedura.
Revilla Cabriada.
Santa Inés.
Solarana.
Torrecilla del Monte.
Torresandino.
Villafruela.
Villalmanzo.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Berlangas.
Fuentecen.
Fuentemolinos.
Guzman.
Haza de Roa.
Hontangas.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Quintanamavirgo.
Valdezate.
Villatueda.
Villovela.

Partido de Salas.

Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Barbadillo del Pez.
Cabezon de la Sierra.
Carazo.
Hinojar del Rey.
Hortigüela.
Jaramillo de la Fuente.
Mamolar.
Ontoria del Pinar.
Pinilla de los Barruecos.
Quintanalara.
Quintanarraya.
San Millan de Lara.
Tinieblas.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Sedano.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Losa.
Junta de Oteo.
Junta de San Martin.
Junta de Traslaloma.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Domingo Barona, á nombre y representacion de Doña Eleuteria Seco Marcos, vecina de Arlanzon, sobre que se la declare pobre para litigar con Bartolomé Rios Campos, Guardia civil del puesto de esta villa y su esposo Temistocles Gonzalez, y por la no comparecencia de estos los estrados del Juzgado, habiéndose tramitado este incidente con audiencia del Ministerio fiscal, y recaido la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 31 de Diciembre de 1880, el

Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos sobre defensa por pobre entre partes, de la una el Procurador D. Domingo Barona, á nombre y representacion de Doña Eleuteria Seco Marcos, vecina y Maestra de niñas del pueblo de Arlanzon, de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado por la no comparecencia en estos autos de su marido Temistocles Gonzalez y Bartolomé Rios Campos, Guardia civil del puesto de esta villa, y

Resultando que el Procurador D. Domingo Barona acudió á este Juzgado con escrito fecha 25 de Julio último, interponiendo demanda de pobreza para litigar en la de tercera de mejor derecho á la casa embargada á instancia de Bartolomé Rios Campos, de la propiedad del Temistocles, ó sean dos quintas partes, para las resultas del juicio ejecutivo que le promovió el Bartolomé sobre reclamacion de 1500 pesetas, réditos y costas:

Resultando que por providencia de 26 del mismo mes de Julio se mandó conferir traslado con emplazamiento á Temistocles Gonzalez y Bartolomé Rios, así que al Ministerio fiscal, y le evacuó este, no haciéndolo los primeros, por lo que á su tiempo les fué acusada la rebeldia:

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de Doña Eleuteria Seco aparece que vive exclusivamente de lo que la produce el ejercicio de su profesion, sin que la Eleuteria ni su marido Temistocles posean bienes de ninguna clase, ni figure por tal concepto en el repartimiento de inmuebles, disfrutando únicamente el sueldo que gana la Doña Eleuteria como Maestra de niñas del pueblo de Arlanzon de 416 pesetas 75 céntimos, segun así se observa por el certificado obrante en autos al folio 78, y apareciendo de la comunicacion del 69, expedida por el primer Teniente Alcalde de esta villa, que el jornal de un bracero por término medio era el de una peseta 25 céntimos:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, se mandó entregar, como se verificó, el incidente al Ministerio fiscal, y este le devolvió con dictámen pidiendo se la declare á la Doña Eleuteria pobre como comprendida en el núm. 2.º del art. 182 de la ley procesal:

Resultando que conclusos los autos han venido á la vista con citacion de las partes; y

Considerando que el litigante que

viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad, tiene opcion á que se le declare legalmente pobre, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le otorga la ley:

Considerando que Doña Eleuteria Seco Marcos ha probado plena y concluyentemente que vive solo del sueldo que como Maestra de niñas del pueblo de Arlanzon disfruta, el cual es inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal de justicia en sentencias de 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1866, y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal en el precedente dictámen,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre á Doña Eleuteria Seco Marcos, vecina y Maestra de niñas en el pueblo de Arlanzon, para litigar con su marido Temistocles Gonzalez y Bartolomé Rios Campos, Guardia civil del puesto de esta villa, mandando en su consecuencia se la defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los citados artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de los demandados, habrá de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, segun así lo ordena el art. 1190 de la ley antes mencionada, y notificarse tambien al demandante y Ministerio fiscal, lo pronuncio, mando firmo.—Primitivo Gonzalez del Alba.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 31 de Diciembre de 1880, de que doy fe.—Eustasio Escribano.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á 4 de Enero de 1881.—Eustasio Escribano.

Anuncios particulares.

FERRO-CARRILES

DE
ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Esta Compañía admite desde la fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Febrero á Setiembre de 1881, ambos inclusive, fijamente de trescientas tres mil traviesas de madera de roble de buena calidad, divididas en ciento un lotes de tres mil traviesas cada uno, en la forma siguiente:

CUADROS

de las localidades y fecha de su entrega de los ciento un lotes de traviesas que son objeto del concurso para el año de 1881.

SECCIONES EN EXPLOTACION.

Secciones de Palencia á Brañuelas y de Leon á Busdongo.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero ...	5	En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Palencia y Brañuelas y de Leon á Busdongo.
Marzo ...	5	
Abril ...	9	
Mayo ...	8	
Junio ...	4	
Julio ...	4	
Agosto ...	2	
Setiembre ...	2	
	59	

Secciones de Puente de los Fierros á Gijon.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero ...	1	En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Gijon y Puente de los Fierros.
Marzo ...	2	
Abril ...	2	
Mayo ...	2	
Junio ...	2	
Julio ...	2	
Agosto ...	1	
	12	

Secciones de Sarria á la Coruña.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero ...	2	En cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Sarria y la Coruña.
Marzo ...	2	
Abril ...	4	
Mayo ...	2	
Junio ...	2	
Julio ...	2	
	14	

SECCIONES EN CONSTRUCCION.

Secciones de Brañuelas á Ponferrada y de Ponferrada á Barco.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Febrero ...	4	En los puntos de las Estaciones de Torre, Bembibre, San Miguel y Ponferrada.
Marzo ...	5	
Abril ...	5	
Junio ...	5	Ponferrada, Toral, Carreño, Sabadelo y Barco.
Julio ...	4	
Agosto ...	4	
	27	

Seccion de Oviedo á Trubia.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Mayo ...	2	En los puntos de las Estaciones de Nora y Trubia.
Junio ...	1	
	3	

Secciones de Sarria á San Clodio.

Fecha de entrega.	N.º de lotes.	Localidad de entrega.
Marzo ...	2	En el punto correspondiente á la Estacion de Monforte.
Abril ...	2	
Mayo ...	2	
	6	

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los ciento un lotes será el mismo, y se hallará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2; en la de Vía y Obras sita en la estacion de Palencia; en las de los Jefes de Seccion de Coruña y Oviedo; en las del Comité de la Compañía en París, 38 avenue de l'Opera.

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía en Madrid, y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el dia 31 del corriente mes á las dos de su tarde, en que serán abiertas públicamente por dicho Director, ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

Abiertos los pliegos en el indicado acto, la Compañía resolverá en el término de quince dias sobre la aceptacion en todo ó en parte de las proposiciones mas ventajosas, ó desecharlas todas si lo cree conveniente, sin que por ello los proponentes tengan derecho á reclamacion alguna.

Los ciento un lotes podrán ser objeto de proposicion por una misma y sola persona; pero la proposicion deberá

hacerse por separado, para todos ó parte de los lotes correspondientes á cada una de las expresadas secciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de trescientas tres mil traviesas para la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se comprometo á facilitar bajo las dichas condiciones (tantos) lotes de tres mil traviesas al precio de (se expresará el precio en letra) pesetas cada uno, puestas en (se expresará el nombre de las estaciones ó puntos de entrega y número de traviesas que se pongan en cada uno, precisando la fecha de la entrega) fecha y firma.

Es condicion indispensable para optar al concurso, que acompañe á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de trescientas pesetas por cada lote que se proponga, que se devolverán, tan pronto como se haga la adjudicacion por el Consejo de Administracion de la Compañía, á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva las que correspondiesen á las proposiciones aceptadas y las demás que señala la condicion 18 del pliego de condiciones.

Estos depósitos podrán hacerse:

En Madrid en la Caja del Crédito Moviliario Español.—Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Gijon en casa de los Sres. Velasco y Compañía.

En Leon en la de la Sra. viuda de Salinas y sobrinos.

En la Coruña en la Sucursal del Banco de España.

Y en París en la de las siguientes: Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes. Sociedad Financiera de París. El Banco de Descuento. La Sociedad general para favorecer el Comercio y la Industria. La Sociedad de la Union general. Y la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable, ó Libro de memoria diario para 1881, con el calendario y la Guia de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

Precios: desde una peseta en adelante.

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Advertencia.—Entre otras novedades que lleva este año la Agenda de bolsillo, se halla la Tarifa de Consumos y Arbitrios municipales sobre licencias de construccion, fontanería y alcantarillas, cajones de las plazuelas, coches, carros de transporte, canalones, puntales, puestos públicos, etc., etc.—Nuevas Tarifas de telégrafos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Librería de C. Bailly-Bailliere.—Madrid.

Fincas en arriendo.

En la Granja de Roba, término municipal de Villamayor de Treviño, se arrienda uno de los cuatro quíñones de que aquella se compone, de la propiedad del Sr. D. Luis Bruguera, vecino de Madrid.

Consta el quíñon de casa y tenadas, con suficiente local, era, prados y heredad vastante para cultivar dos yuntas.

Para tratar dirigirse á Valentin Bayona y Julian Chaves, vecinos en dicho Villamayor y representantes del propietario.

D. Nicolás Perez (a) el Cartujo se ha establecido en esta Ciudad, calle de San Pablo, núm. 22, 2.º, y ofrece su casa á sus amigos, y sus servicios en el ramo de carpintería en el taller que dejó Rojas. 1—2

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cubas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 2

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada. 11—12